

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del día 31 de Julio de 1867.

En virtud de orden superior, que acabo de recibir, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto se expedirán los documentos de Vigilancia que á continuacion se expresan en la forma acostumbrada y á los precios siguientes:

Cédulas de vecindad para cabezas de familia, cuatro décimas de escudo.

Idem id. para sirvientes, dos décimas de escudo.

Idem id. para los que no siendo cabezas de familia tengan de 15 á 25 años de edad, una décima de escudo.

Idem para los pobres de solemnidad, gratis.

Licencias para establecimientos públicos que paguen de alquiler de 1,200 escudos en adelante, ocho escudos.

Idem de 0,800 á 1,200, seis escudos.

Idem para id. de 0,400 á 0,800, cuatro escudos.

Idem para establecimientos cuyo alquiler no llegue á 0,400, dos escudos.

Idem para corredores de cuatropea, un escudo.

Idem para caballos ó mulas de alquiler, un escudo.

Es de advertir al propio tiempo, que las cédulas de vecindad y demás documentos en cuyo importe resulte alteracion, deberán respaldarse expresando los nuevos precios; que los documentos tienen el carácter de provisionales; y que el tenedor está en la obligacion de cangearlos por los de nueva forma tan luego como estos se repartan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de Boletin extraordinario, para conocimiento de los Señores Alcaldes y demás á quienes corresponda su observancia; encareciendo á los que se hallen comprendidos en tal caso la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de las prescripciones que anteceden, y advirtiéndoles que serán responsables al resarcimiento de cualquier desfalco ó menor ingreso que por equivocacion en la exaccion del verdadero valor de los documentos expresados pudiese resultar.

Burgos 31 de Julio de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

Pablo de Castro.

BOLETIN EXTRAORDINARIO

del día 31 de Julio de 1887.

En virtud de orden superior, que acabo de recibir, desde el día 1.º del próximo mes de Agosto se expedirán los documentos de Vigilancia que á continuación se expresan en la forma acostumbrada y á los precios siguientes:

Cédulas de vecindad para cabezas de familia, cuatro décimas de escudo.
Idem id. para sirvientes, dos décimas de escudo.
Idem id. para los que no siendo cabezas de familia tengan de 15 á 25 años de edad, una décima de escudo.

Idem para los pobres de solemnidad, gratis.
Licencias para establecimientos públicos que paguen de alquiler de 1,200 escudos en adelante, ocho escudos.

Idem de 0,800 á 1,200, seis escudos.
Idem para id. de 0,400 á 0,800, cuatro escudos.
Idem para establecimientos cuyo alquiler no llegue á 0,400, dos escudos.

Idem para corredores de catropea, un escudo.
Idem para caballos ó mulas de alquiler, un escudo.
Es de advertir al propio tiempo, que las cédulas de vecindad y demás documentos en cuyo importe resulte alteración, deberán respaldarse expresando los nuevos precios que los documentos tienen el carácter de provisionales; y que el tenedor está en la obligación de cargarlos por los de nueva forma tan luego como estos se repartan.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de Boletín extraordinario, para conocimiento de los Señores Alcaldes y demás á quienes correspondan su observancia; encareciendo á los que se hallen comprendidos en tal caso la mayor escrupulosidad en el cumplimiento de las prescripciones que anteceden, y advirtiéndoles que serán responsables al resarcimiento de cualquier desfalco ó menor ingreso que por equivocación en la exacción del verdadero valor de los documentos expresados pudiese resultar.

Burgos 31 de Julio de 1887.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
Pablo de Castro.